

la comprobación de los requisitos de formación que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.

4.2. La constitución, actuaciones, abstención y recusación de los miembros de las comisiones de acreditación se regirán, en cuanto les sea de aplicación, por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Funciones de las Comisiones de Acreditación.

Además de las establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, las comisiones de acreditación tendrán encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

a) La comprobación del requisito a que se refiere la fase primera, aludida en el apartado 5.1 de la presente convocatoria.

b) La emisión de la resolución con la relación de candidatos que superen la fase primera, así como la relación de profesores que resulten acreditados.

Quinta. Desarrollo del procedimiento. El presente procedimiento constará de dos fases:

5.1. Fase primera. Esta fase consistirá en la comprobación, por parte de las Comisiones de Acreditación, de que los aspirantes reúnan al menos uno de los requisitos de formación o titulación previsto en el artículo 2.2.a), del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, según se determina a continuación.

5.1.1. Requisito de formación. Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de la formación deberán justificar documentalmente, en la forma indicada en el Anexo II de esta Resolución, haber realizado actividades de formación específicamente destinadas a esta finalidad, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una duración mínima de setenta horas.

b) Incorporar en su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la organización y funcionamiento de los Centros educativos y del papel de los equipos directivos en los Centros docentes.

c) Haber sido organizados por la Consejería de Educación y Ciencia o por las Administraciones Educativas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, bien directamente o mediante convenios de colaboración establecidos con las Universidades o con otras entidades.

5.1.2. Requisito de titulación. Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de la titulación deberán justificar documentalmente, en la forma indicada en el Anexo II de esta Resolución, estar en posesión de alguna de las titulaciones reseñadas a continuación:

a) Licenciado en Pedagogía.

b) Doctores, Licenciados o Diplomados que hayan cursado al menos doce créditos relacionados con la organización y gestión de Centros educativos o con la Administración Educativa.

c) Títulos de postgrado cuya duración y contenidos se ajusten a lo establecido en el apartado 5.1.1 de esta Resolución.

5.2. Las Comisiones de Acreditación, una vez comprobados los aspirantes que reúnen el requisito contemplado en la fase primera de este procedimiento harán pública la Resolución provisional aprobando la relación de los aspirantes que han demostrado reunir dicho requisito, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales correspondientes.

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días, a partir del día siguiente al de su exposición, dirigidas al Presidente de la Comisión respectiva y habrán de ser preferentemente presentadas en los mismos lugares en que hubieran sido expuestas las listas, o en los lugares que permite la Ley de Régimen Jurídico y PAC y la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Las Comisiones de Acreditación, examinadas las reclamaciones presentadas, elaborarán la lista definitiva de profesores que reúnen el requisito de la fase primera.

Únicamente pasarán a la segunda fase quienes superen la primera.

5.3. Fase segunda. Esta fase consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno y se aplicará a los funcionarios docentes que formen parte, durante el presente curso escolar, de un claustro de profesores.

5.3.1.a) Los aspirantes que lleven desempeñando, en el plazo de presentación de instancias, al menos durante un curso académico alguno de los cargos de los órganos unipersonales de gobierno a que se refiere el artículo 9.º de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el artículo 36 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, deberán hacerlo constar en la solicitud. A la misma deberán acompañar certificación del Centro de destino actual comprensiva de dicho desempeño.

b) Los profesores que soliciten la valoración de la fase segunda a través de la práctica docente, siempre que formen parte de un claustro de profesores y no ocupen un cargo correspondiente a los órganos unipersonales de gobierno de un Centro, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de su solicitud de participación.

c) Aquellos profesores que lleven desempeñando en el plazo de presentación de instancias un cargo directivo durante un tiempo menor a un curso académico o que ejerzan como Vicedirector, Vicesecretario o Administrador de Centro de Formación Profesional o cargos equivalentes podrán optar en la instancia entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva, justificándolo documentalmente de la forma indicada en el apartado a) anterior, o por su práctica docente.

5.3.2. La valoración de esta segunda fase será competencia de la Inspección de Educación de cada Delegación Provincial, que actuará conforme a lo previsto en la norma general undécima de la Orden de 7 de marzo de 1996 y que realizará las actuaciones que se establecen en dicha Orden.

La Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en la base décima cuatro de la Orden de 7 de marzo de 1996, aprobará los indicadores de los diversos aspectos objeto de valoración en la que se recojan los elementos fundamentales del proceso de valoración. Una vez aprobados, se harán públicos en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, en la fecha que se determine mediante Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia.

Para alcanzar la valoración positiva tanto por el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno como por la labor docente, será necesario obtener, al menos, 15 puntos.

En el caso de que en el momento de la valoración de la segunda fase el funcionario o funcionaria docente se encontrara en situación de incapacidad laboral, permiso por maternidad, o cumplimiento del Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria, el Inspector responsable de la valoración realizará la evaluación de esta fase a partir del momento en que el funcionario o funcionaria en cuestión se incorpore a su Centro. La acreditación, en su caso obtenida, tendrá efectos de anti-

güedad correspondientes a la Resolución de la Convocatoria por la que se participó.

El Inspector responsable de la valoración notificará al interesado, en alguna de las formas previstas en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el informe final que tendrá carácter confidencial, en el que deberá constar la puntuación final, así como las obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los Anexos V y VI según proceda de los publicados en la Orden de 7 de marzo de 1996.

En el caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el profesor podrá presentar reclamación ante el Jefe del Servicio de Inspección de Educación que corresponda, en el plazo de diez días desde la recepción del informe. Las reclamaciones presentadas serán resueltas en el plazo de cinco días y su resultado será comunicado a los interesados.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso ordinario ante el Delegado Provincial.

El Inspector responsable de la valoración de esta fase remitirá a la Comisión de Acreditación correspondiente las certificaciones de la valoración obtenida, según el modelo publicado como Anexo VII de la Orden de 7 de marzo de 1996.

#### Sexta. Resolución.

6.1. Las respectivas Comisiones de Acreditación elaborarán las relaciones de profesores, que al haber superado las dos fases del procedimiento, obtengan la acreditación para el ejercicio de la Dirección.

Estas relaciones se harán públicas en los lugares indicados en el apartado 5.2 y, contra las mismas, los interesados podrán interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su exposición, ante el Delegado Provincial.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en la norma general octava, uno, de la Orden de 7 de marzo de 1996, las Comisiones expedirán certificaciones acreditativas de las circunstancias que han motivado la superación de la primera fase a efectos de que puedan hacerse valer en las sucesivas convocatorias por los profesores que no superen la segunda fase.

Estas certificaciones se ajustarán al modelo que se recoge en el Anexo IV de la Orden de 7 de marzo de 1996 citada.

6.3. El Delegado Provincial expedirá los documentos de acreditación para el ejercicio de la Dirección, teniendo en cuenta lo establecido en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995 y según el modelo publicado como Anexo a dicha disposición, también recogida como Anexo I de la Orden de 7 de marzo de 1996.

6.4. De conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995, la posesión de la acreditación para el ejercicio de la Dirección facultará al interesado para ser candidato a Director en los Centros docentes públicos que impartan las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, la acreditación permitirá su designación como Director, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

#### Séptima. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de septiembre de 1999.- La Directora General, Clotilde Sancho Villanova.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

**ANEXO I**

**MODELO DE SOLICITUD**

Convocatoria para la acreditación del ejercicio de la Dirección, según Resolución de.....

**DATOS PERSONALES**

Apellidos:		Nombre:
D.N.I.:		Telf.:
Domicilio particular:		
Código Postal:	Localidad:	Provincia:

**DATOS PROFESIONALES**

N.R.P.:	Espec. ingreso cuerpo:	
Asig., Área, Nivel y/o Espec. que imparte:		
Dpto. Orientación: Pto. Que ocupa en su caso:		
Función Directiva. Curso 99/00: Director <input type="checkbox"/> Jefe Estudios <input type="checkbox"/> Secretario <input type="checkbox"/>		
Vicedirector <input type="checkbox"/> Vicesecretario <input type="checkbox"/> Administrador E.P. <input type="checkbox"/>		
Otros Cargos:		
Fecha de toma de posesión del cargo señalado:		
Centro destino curso 99/00:		Código:
Provisional <input type="checkbox"/> Definitivo <input type="checkbox"/>		
Dirección:		Teléfono:
Localidad:	Provincia:	C.P.:

**SOLICITA** la obtención de la acreditación exigida para el desempeño de la función de Director de conformidad con el Art. 19 de la Ley Orgánica 9/1995, de acuerdo con lo expresado a continuación.

**a) Requisito de formación específica:** (Indíquese el apartado por el que solicita el reconocimiento de este requisito).

Actividades de formación [aptdo 5.1.1) de la convocatoria]:	
Titulaciones [aptdo. 5.1.2) de la convocatoria]:	

\* En caso de tener superada la primera fase (FORMACIÓN), marcar con X

**b) Requisito de valoración de la labor profesional:** (Indíquese si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente).

Valoración del trabajo desarrollado en el ejercicio de cargo unipersonal:	
Valoración de la labor docente:	

....., a ..... de ..... de 1.999  
Firma del solicitante,

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE .....

## ANEXO II

## REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA FASE PRIMERA

## 1. Formación específica.

Documentación acreditativa: Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas y su contenido, en la forma indicada en el apartado 5.1.1 de la convocatoria, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación, o que se realice en convenio con la Consejería de Educación y Ciencia, con otras Administraciones Educativas o con la Universidad.

## 2. Titulación.

Documentación acreditativa: Fotocopia compulsada del título de Doctor, Licenciado, Diplomado o de Postgrado y, en su caso, certificación de haber cursado los doce créditos necesarios a que se alude en el apartado 5.1.2 de la convocatoria. En el caso de los títulos, tienen también validez las certificaciones de abono de los derechos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 1999, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca a concurso público becas de investigación con Cargo a Proyectos, Grupos, Contratos y Convenios de Investigación.*

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios, proyectos o grupos de investigación, con arreglo a las siguientes

## BASES DE LA CONVOCATORIA

## 1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación, de la Universidad de Málaga, y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Asimismo, se delega en la Vicerrectora de Investigación y Desarrollo Tecnológico la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1 a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto

expresamente o se haya producido desestimación presunta por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los proyectos, grupos de investigación, contratos o convenios que dan lugar a esta convocatoria. Debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

## 2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el Anexo de esta resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

## 3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de cuarenta horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

La dotación económica de la beca estará, asimismo, especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 51.500 pesetas brutas mensuales, por una dedicación de veinte horas semanales y de 103.000 pesetas brutas para una dedicación de cuarenta horas semanales. Las becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

La duración de estas becas dependerá de las condiciones establecidas en cada Anexo. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato, grupo o proyecto de investigación para el que se concede.

Transcurrido el período de duración de la beca, las solicitudes de prórroga se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el penúltimo mes de disfrute de la beca, en impreso normalizado establecido al efecto.

Por su parte, las renunciaciones se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Para aquellas renunciaciones o bajas que se produzcan durante los tres primeros meses, los directores de investigación podrán hacer propuesta de sustitución, de acuerdo con la relación priorizada hecha en su momento.

## 4. Formalización de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Málaga. Las solicitudes se presentarán, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la presente publicación en el BOJA, en el Registro General de la Universidad de Málaga, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose a la Excm. Sra. Vicerrectora de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Campus El Ejido, s/n (edificio del Rectorado).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, Pasaporte o tarjeta de residente, en su caso.
- b) Fotocopia del título universitario o resguardo acreditativo de estar en posesión del mismo.
- c) Certificación académica personal.
- d) Curriculum vitae del solicitante. Se deberá acreditar que posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca.

#### 5. Selección de los candidatos.

La selección de los candidatos será realizada por la Comisión de Selección, que podrá determinar la no concesión de beca cuando los solicitantes no reúnan las condiciones del perfil solicitado en la convocatoria. Esta Comisión estará integrada por:

- La Excm. Sra. Vicerrectora de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.
- Los miembros de la Comisión de Investigación, que representen al Centro en el que va a desarrollar sus actividades el becario.
- El Jefe del Servicio de Investigación, que actuará como Secretario.

#### 6. Resolución.

La resolución de concesión o denegación de las becas se hará pública en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, con sede en el Campus El Ejido, s/n, 3.ª planta (edificio del Rectorado), en la que se incluirán los candidatos a los que se les concede la beca, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

A cada aspirante seleccionado se le expedirá una credencial de Colaborador Becario indicando el código del grupo, contrato o proyecto de investigación, nombre del investigador principal, fecha de duración de la beca y remuneración de la misma.

#### 7. Obligaciones del becario.

- a) La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la convocatoria y las determinadas por el director de la beca, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Málaga.
- b) Incorporarse al centro de aplicación en la fecha autorizada, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.
- c) Solicitar autorización al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico para cualquier interrupción razonada de la beca o ausencia temporal, que deberá ser informada favorablemente por el director de la misma.
- d) La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

La presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA, pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la L.O. 11/1983, de 25 de agosto, de

Reforma Universitaria, interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta por el transcurso de un mes desde su interposición.

Málaga, 17 de septiembre de 1999.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

#### A N E X O

Núm. becas: 1.

Código: 1 FD97-0651.

Investigador principal: Don Eduardo Rodríguez Bejarano.

Departamento: Biología Celular y Genética.

Dedicación: 40 horas.

Duración: 12 meses.

Cuantía: 125.000 ptas.

Perfil de la beca: Licenciado en Biología. Experiencia en puesta a punto de un sistema de transformación de tomate.

Núm. becas: 1.

Código: 1 FD97-0651.

Investigador principal: Don Eduardo Rodríguez Bejarano.

Departamento: Biología Celular y Genética.

Dedicación: 40 horas.

Duración: 12 meses.

Cuantía: 125.000 ptas.

Perfil de la beca: Licenciado en Biología. Experiencia en transformación genética de *Lycopersicum esculentum*.

Núm. becas: 1.

Código: 1FD 0843-C05-04.

Investigador principal: Don Fernando Pliego Alfaro.

Departamento: Biología Vegetal.

Dedicación: 40 horas.

Duración: 6 meses.

Cuantía: 103.000 ptas.

Perfil de la beca: Licenciado en Biología. Experiencia en transformación genética de fresa mediante la pistola de genes.

Núm. becas: 1.

Código: 8.07/44.1312.

Investigador principal: Don Francisco Carrasco Cantos.

Departamento: Ecología y Geología.

Dedicación: 40 horas.

Duración: 3 meses.

Cuantía: 150.000 ptas.

Perfil de la beca: Licenciado en Ciencias Geológicas. Experiencia en investigación de cavidades Karsticas, control de parámetros ambientales y estudio hidroquímico de las aguas de infiltración.

El nombramiento de becario colaborador está condicionado a la existencia de crédito suficiente para hacer frente a la beca.